

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEANDRO GUASQUILLO VISCUE
RADICACION: 185924089001-2008-00068-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.273

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC.1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC.1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cd775db49a6180261cd28d7c8239971d833dfa446b2d19e2ad37ea22d64806**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS HERNANDO RUIZ HURTADO
RADICACION: 185924089001-2018-00160-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.271

El Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC.1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los
Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con CC.1075271808 Exp. En Neiva, y TP. N.286816 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd70c49498561b4e3414a564d9b6c3b5104f5e1c7c384713f0b48df021ee71**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIME TAPIERO
RADICACION: 185924089002-2007-00484-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.267

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e535a12183934d8655b04e50ef48b7c873f0d8d44753f5106754b70d34f135**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIR ASDRUBAL RAIGOSA RESTREPO
RADICACION: 1859240890022008-00086-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.265

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio –
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc60bc5f36bc39d652dee97987cb708e60c31834dbf1eeb8a4be47aef485228**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio –
Correo electrónico: j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HAROLD ORLANDO GIRALDO MOLANO
RADICACION: 1859240890022008-00107-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.268

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **Aceptar** la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c1130186153cdc5d05faa26982b50026f9f5f6eddf351679811b8399a80348**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HERLINSON RAMIREZ MARIN
RADICACION: 1859240890022008-00117-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.269

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde42067e2269112477febaeea2d7c930a4c35dc00510a97d972eaba52302b4b**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JHON JARLINTON QUINTERO RESTREPO CC. 17.788.740
RADICACION: 1859240890022009-00038-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.270

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, reconocerá personería jurídica al profesional del derecho Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA; no sin antes, advertir que el presente proceso se encuentra terminado con desistimiento tácito, según consta en auto de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2.020).

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; con la advertencia que el presente proceso se encuentra terminado con desistimiento tácito, según consta en auto de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2.020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293f504c546cc249ade560f8737d6689ebfd2c6ecfd7d183bfd6b5e655f54a7a**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EGIDIO MEDINA HERNANDEZ
RADICACION: 185924089002-2009-00053-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.266

El Doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, en memorial que antecede solicita se acepte la sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como su apoderado de confianza, de conformidad con las facultades a él otorgadas en el memorial poder.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la Sustitución de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en consecuencia, **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con CC.80180096 Exp. En Bogotá, y TP. N.241987 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2895081b543b15144a55322e5e70276c743c28ffc6bc17d6d53fdf6825d6cf**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: URIEL MARTINEZ TORRES
Identificado con C.C. No.17.701.801
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS SAS
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2016-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.544

El señor **URIEL MARTINEZ TORRES** Identificado con **C.C. No.17.701.801**, presenta memorial solicitando la apertura de Incidente por Desacato al fallo de tutela número 014 del 21 de junio de 2016 proferido por este Juzgado en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S.

Manifiesta la actora, que ASMET SALUD EPS S.A.S, se niega a cumplir de manera integral la orden judicial dada en la sentencia de tutela de fecha 21 de junio/2022, en los términos que se dio la orden judicial, ello en razón a que, desde el día 05 de julio de 2022 fue entregada la orden para la entrega de pañales sleep talla L, habiendo trascurrido más de dos (02) meses sin que hayan entregado dichos insumos a pesar de estar ordenados por el médico tratante.

Conforme lo anterior, y una vez revisado el fallo de tutela calendada el 15/07/2022, se tiene que el Juzgado Concedió a favor del paciente **URIEL MARTINEZ TORRES** Identificado con **C.C. No.17.701.801**, "(...) **TERCERO: ORDENAR a ASMET SALUD EPS SAS, ASMET SALUD** que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, tendrá que suministrar los insumos denominados "pañales desechables talla L para adultos en cantidad de (90) unidades, sondas nelaton No. 14 en cantidad de ciento veinte (120), guantes desechables talla L por cantidad de ciento veinte (120), LIDOCAINA JALEA TUBO por cantidad de cinco (5)" conforme lo ordenó el médico tratante (folio 8 y 9), además de todos los procedimientos, exámenes de diagnósticos y especializados, citas médicas especializadas, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, en la cantidad calidad y oportunidad ordenada por el médico tratante (todo lo anterior, según lo ordene el médico tratante de la paciente y que se encuentra adscrito a la E.S.S.-S), es decir una **ATENCIÓN INTEGRAL** de igual manera se autorice dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación el suministro de transporte para el acompañante teniendo en cuenta el estado de salud del accionante (parapléjico) para cualquier desplazamiento que requiera fuera del municipio de puerto rico Caquetá referente a su salud (...)"

Conforme lo anterior, el Despacho ordenó requerir al superior jerárquico de la entidad accionada ASMET SALUD EPS, según lo estipulado en el inciso segundo del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que ésta explique las razones por las cuales ASMET SALUD EPS SAS se niegan autorizar el servicio de transporte tal y como Le fue ordenado en el fallo de tutela ya reseñado.

De la respuesta dada por **ASMET SALUD EPS. S.A.S** conforme al requerimiento hecho por el Juzgado, se tiene que ésta informa que AUTORIZO los servicios requeridos por el Usuario, haciendo entrega de los pañales, anexa comprobante de recibo de los insumos antes referidos; por consiguiente solicita se ordene el archivo del incidente, atendiendo que existe carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO.

De la misma forma, se allega escrito presentado por el accionante en la cual informa que efectivamente la entidad encartada ASMET SALUD EPSP, hizo entrega a satisfacción de los PAÑALES que le fueron ordenado por el médico tratante al usuario.

Así las cosa, concluye el Juzgado, que de la respuesta por la entidad encartada y de lo comunicado por la accionante, quedó demostrado que se ha cumplido a cabalidad con las ordenes dadas en el fallo de tutela, ya que se autorizó los servicios en salud que requería el paciente y que le fueron tutelados en la acción tutelar.

En este estado de las diligencias el despacho encuentra que no es procedente continuar con el trámite incidental, ya que la ASMET SALUD EPS. S.A.S, ha demostrado con su actuar el cumplimiento a lo ordenado en la tutela.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Conforme lo antes expuesto, el Juzgado ordenará el archivo definitivo de las diligencias de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, ya que el propósito del incidente de desacato es procurar el cumplimiento de la sentencia y si ésta ya se cumplió carece de sentido continuar con el trámite incidental.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que no es procedente continuar con el trámite incidental por desacato a fallo de tutela propuesto por el accionante **URIEL MARTINEZ TORRES** Identificado con **C.C. No.17.701.801**, en contra de la **ASMET SALUD EPS. S.A.S.** entidad legalmente representada por su Directora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al ente accionado para que en lo sucesivo cumpla a cabalidad con las órdenes impartidas en las sentencias de Tutela.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457261ae38feaea19e764fdcae3362c44eac9f04fcd332c612cdbd88c49de29f**

Documento generado en 26/10/2022 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Cede Derechos sobre el crédito a PATRIMONIO AUTONOMO FC-
Apoderada: DRA. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA
Demandado: EFREN CHAVARRO GOMEZ
Radicación: 185924089002-2016-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.274

La doctora **Sorolizana Guzmán Cabrera** actuando como apoderada judicial dentro del presente proceso, allega memorial de Cesión de Derechos sobre el Crédito que tiene a su favor la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, el cual es suscrito entre la Apoderada Especial del Banco Dra. JESSICA PEREZ MORENO y el doctor Brandon Stevet Carrero Mona en calidad de apoderado Especial de QNT SAS.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la CESIÓN de Derechos sobre los créditos que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d39e5363423fe7e0a697af7441b4a455328601e19217e4deb9a140b833b9a0**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Cede Derechos sobre el crédito a PATRIMONIO AUTONOMO FC-
Apoderada: DRA. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA
Demandada: MARTHA LUCIA CUELLAR BURGOS
Radicación: 185924089002-2016-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.275

La doctora **Sorolizana Guzmán Cabrera** actuando como apoderada judicial dentro del presente proceso, allega memorial de Cesión de Derechos sobre el Crédito que tiene a su favor la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, el cual es suscrito entre la Apoderada Especial del Banco Dra. JESSICA PEREZ MORENO y el doctor Brandon Stevet Carrero Mona en calidad de apoderado Especial de QNT SAS.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08fdee3ea66757df7ca825411b92a5e039ff075ff959c90c7c12c55ecb17be6**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Cede Derechos sobre el crédito a PATRIMONIO AUTONOMO FC-
Apoderada: DRA. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA
Demandada: ALBA LUCIA PELAEZ NOREÑA
Radicación: 185924089002-2016-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.276

La doctora **Sorolizana Guzmán Cabrera** actuando como apoderada judicial dentro del presente proceso, allega memorial de Cesión de Derechos sobre el Crédito que tiene a su favor la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, el cual es suscrito entre la Apoderada Especial del Banco Dra. JESSICA PEREZ MORENO y el doctor Brandon Stevet Carrero Mona en calidad de apoderado Especial de QNT SAS.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7979b379ab524cee8b70932c5c0b7364aef4b2d463092b134d05f1b091dec57**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Cede Derechos sobre el crédito a PATRIMONIO AUTONOMO FC-
Apoderada: DRA. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA
Demandado: OSCAR ARAUJO QUINTERO
Radicación: 185924089002-2017-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.277

La doctora **Sorolizana Guzmán Cabrera** actuando como apoderada judicial dentro del presente proceso, allega memorial de Cesión de Derechos sobre el Crédito que tiene a su favor la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, el cual es suscrito entre la Apoderada Especial del Banco Dra. JESSICA PEREZ MORENO y el doctor Brandon Stevet Carrero Mona en calidad de apoderado Especial de QNT SAS.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1959b9aefab376876420c19b59aac0c1724c277f2a13c94feeb7f13b1698c6a**

Documento generado en 26/10/2022 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	HENRY HURTADO URREA
INTERESADO:	MANUEL JOSE LUGO ROJAS como ACREEDOR
APODERADO:	DR. RAUL ORTIZ FAJARDO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del Causante.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2018-00061-00.

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.264

Conforme lo ordenado en audiencia celebrado el día de hoy, el Juzgado procede a designar como CURADOR AD-LITEM a los herederos determinados dentro de la presente sucesión a la Dra. **DANIELA NEUTA ALMANZA**, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con C.C.1.117.542.209 y TP. N.310.310 del C.S.J, a quien se le notificará la decisión hecha, a través de su email: cdneuta2419@gmail.com, con el fin de que informe al Juzgado si acepta o no el cargo, en caso de aceptación córrasele traslado de la demanda y sus anexos para lo de cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c77c1ac18e948f9555c70876eeb27e087137d4f2e10d6d25ce55ec4cfc6937**

Documento generado en 26/10/2022 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Cede Derechos sobre el crédito a PATRIMONIO AUTONOMO FC-
Apoderada: DRA. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA
Demandada: OSCAR ARAUJO QUINTERO GARCIA
Radicación: 185924089002-2018-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.278

La doctora **Sorolizana Guzmán Cabrera** actuando como apoderada judicial dentro del presente proceso, allega memorial de Cesión de Derechos sobre el Crédito que tiene a su favor la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, el cual es suscrito entre la Apoderada Especial del Banco Dra. JESSICA PEREZ MORENO y el doctor Brandon Stevet Carrero Mona en calidad de apoderado Especial de QNT SAS.

Atendiendo que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado aceptará la cesión de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

Conforme lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTAR la **CESIÓN** de Derechos crediticios que hace el **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-Cartera Banco de Bogotá III-QNT**, identificado con Nit.830.053.994-4, en los términos indicados en el memorial de cesión adjunto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167a499ac5ce5316226b9bcda5b421a2c01eec0d2859808566decb587c953b6b**

Documento generado en 26/10/2022 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA con
ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: CONSTANTINO MEDINA GALEANO
Radicación: 18592-4089-002-2022-0095-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 545

Al Despacho las presentes diligencias con el fin de resolver solicitud de corrección de auto, elevada por la apodera de la entidad ejecutante, a través de la cual pide se corrija el encabezado de los autos proferidos dentro del presente proceso, calendados el 03 de octubre de 2022, debido a que en ellos se cometió error en los apellidos del demandado, dejándose CONSTANTINO MEDIA GALENAO, cuando lo correcto es **CONSTANTINO MEDINA GALEANO**.

Conforme lo anterior, y en aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho ordenará corregir el encabezado de los autos interlocutorios números 509 proferidos el día 03 de octubre de 2022 dentro del presente proceso, aclarando que el nombre correcto del demandado es el señor **CONSTANTINO MEDINA GALEANO** y no como quedó escrito CONSTANTINO MEDIA GALENAO.

En consideración a lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de los autos interlocutorios números 509 proferidos el día 03 de octubre de 2022 dentro del presente proceso, aclarando que el nombre correcto del demandado es el señor **CONSTANTINO MEDINA GALEANO** y no como quedó escrito CONSTANTINO MEDIA GALENAO, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En todo lo demás el auto queda tal y como quedó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f30ef1c4f4ec03a88efbcac590ced7af08661bcf020d9e05bab824414fd874**

Documento generado en 26/10/2022 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL BONILLA SOTO
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADOS: FRANQUIN RAMIREZ OSPINA, CARLOS ELIT RAMIREZ
OSPINA Y MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA herederos de
AURELIO RAMIREZ (q.e.p.d.)
Radicación: 185924089002-2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 546

El Doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con C.C. N.12.122.483, TP. N.70.025 del C.S.J, actuando como endosatario para cobro judicial del demandante señor **RAUL BONILLA SOTO**, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **FRANQUIN RAMIREZ OSPINA, CARLOS ELIT RAMIREZ OSPINA Y MARIA ELENA RAMIREZ OSPINA** herederos de **AURELIO RAMIREZ (q.e.p.d.)**; de la revisión de la demanda y sus anexos (**título valor- letra de cambio**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, el título valor (letra de cambio); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor El Doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO** identificado con C.C. N.12.122.483, TP. N.70.025 del C.S.J, como Apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 26 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 94 de fecha 27 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab5e61c9cb5f4ec868206e437a43cb5ee9649d740e1f85ce8e0a878fb59294f**

Documento generado en 26/10/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	YAMILE MURCIA PEÑA
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.543

YAMILE MURCIA PEÑA Identificada con C.C. No.40.774.783 Exp. Florencia, Caquetá, actuando en nombre propio, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de las accionadas **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, y/o la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informe todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el trámite de la acción de tutela interpuesta por la señora **YAMILE MURCIA PEÑA** Identificada con C.C. No.**40.774.783** Exp. **Florencia**, Caquetá, en contra de **ASMET SALUD EPS-S S.A.S**, la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, y como vinculada a este trámite tutelar la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c814e71b1f8c29752a1e017c87d13f3e9b1a3de367df13d6c67eafefde5940c**

Documento generado en 26/10/2022 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ADRIANA MARIA RODRIGUEZ IPUZ agente oficioso de MARIA ANTONIA IPUZ OVIEDO
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS SAS- otras.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-00105-00

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No.271

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la **impugnación** ante el superior Jerárquico, oportunamente interpuesta por la accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela número 61 calendado el catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022); en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - REMITIR en forma inmediata el expediente electrónico a través del correo institucional a los Juzgados Promiscuos del Circuito (**Reparto**) de Puerto Rico, Caquetá, para que en segunda instancia se decida sobre la **IMPUGNACION** interpuesta la entidad accionada **ASMET SALUD EPS S.A.S** entidad legalmente representada por su directora, en contra del fallo de tutela número 61 calendado el catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente decisión.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6287bb19c197d45fdf46d5a204d843091e8ad4cf22ff55f16166fa4ee3e9d8**

Documento generado en 26/10/2022 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>